



PARLAMENTO DE CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL

Año XXV - VI LEGISLATURA - 8 de mayo de 2006 - Número 427 Página 2631

SUMARIO

1. PROYECTO DE LEY

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

- De medidas urgentes de carácter fiscal.
[6L/1000-0018]

1. PROYECTOS DE LEY.**DE MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER FISCAL.**

[6L/1000-0018]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de medidas urgentes de carácter fiscal, número 6L/1000-0018, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda en sesión celebrada el 5 de mayo de 2006.

Santander, 5 de mayo de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

ENMIENDA NÚMERO 1**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 1**

De Modificación

Se propone sustituir el nº 2 del art. 1 del proyecto de ley.

El nuevo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Dos.- El artículo 11, Cuatro de la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, queda redactado como sigue:

"Cuatro.- El artículo 10 de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de tributos cedidos por el Estado, queda redactado como sigue:

"Artículo 10. Tipo de Gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del Nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y

Ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el Patrimonio, la base liquidable del impuesto será gravada conforme a la siguiente escala:

Base Liquidable (hasta euros)	Cuota Íntegra (Euros)	Resto Base Liq. (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	250.000,00	0,2
250.000,00	500,00	250.000,00	0,3
500.000,00	1.250,00	250.000,00	0,8
750.000,00	3.250,00	1.250.000,00	1,5
2.000.000,00	22.000,00	3.000.000,00	2,2
5.000.000,00	88.000,00	En adelante	3,0

Motivación:

Existencia de un error de cálculo de las cantidades correspondientes a la cuota íntegra, sin que se modifiquen los tipos aplicables ni los tramos del impuesto.

ENMIENDA NÚMERO 2**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 1**

De modificación de la escala que figura en el apartado dos del artículo 1 del Proyecto de Ley.

Base liquidable (Hasta euros)	Cuota Íntegra (Euros)	Resto Base Liq. (Hasta Euros)	Tipo aplicable (Porcentaje)
0	0	334.252,88	0,1
334.252,88	334,26	334.246,87	0,3
668.499,75	1.337,00	668.499,76	0,7
1.336.999,51	6.016,50	1.336.999,50	1,1
2.673.999,01	20.723,50	2.637.999,02	1,5
5.347.998,03	60.833,48	5.347.998,04	1,9
10.695.996,06	162.445,44	En Adelante	2,3

Justificación: porque es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 2**

De Modificación del artículo 2 apartado 5.

Añadir un apartado 4 (bis) con el siguiente texto:

El Gobierno de Cantabria establecerá reglamentariamente las bonificaciones aplicables al canon de saneamiento en función de las circunstan-

cias socioeconómicas de los contribuyentes

Justificación: porque es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 3

De modificación del artículo 2, al que se añade un apartado sexto.

Sexto. El apartado 2 del artículo 24 de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda redactado como sigue:

Artículo 24. Del canon de saneamiento.

1. Al objeto de financiar las inversiones y gastos necesarios para la construcción, gestión, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se crea el canon de saneamiento como recurso tributario de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuyos ingresos se destinarán exclusivamente a los fines previstos en este artículo.

2. El canon será gestionado y aplicado a sus fines específicos por el Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria, sin perjuicio de las obligaciones que se imponen a los suministradores de agua para su recaudación.

Justificación: porque es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 4

De modificación del artículo 2, al que se añade un apartado séptimo.

Séptimo. El artículo 28 de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda redactado como sigue:

1. Son usos domésticos y asimilados a los efectos de lo indicado en esta Ley los derivados de actividades residenciales, comerciales sin almacenaje, oficinas y talleres integrados en viviendas cuyas aguas residuales sean generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

2. Quedan exentos de la aplicación del canon de saneamiento los usos domésticos que se realicen en núcleos que no alcancen los quinientos habitantes de población sumada la permanente y la

estacional ponderada en el caso de que las aguas residuales generadas no sean objeto de saneamiento y depuración.

3. Para el cálculo de la población permanente y ponderada se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La población permanente se deducirá del número de habitantes residentes en cada núcleo según el último censo de población.

b) La población estacional se medirá mediante un coeficiente que se determinará teniendo en cuenta las edificaciones de segunda residencia, empresas de hostelería y alojamientos turísticos de todo tipo. En su determinación se tendrán en cuenta las épocas del año en las que exista dicha población.

4. Los usos industriales que consuman un volumen total anual de agua inferior a los cuatrocientos metros cúbicos tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de esta Ley, siempre y cuando no se ocasione una contaminación de carácter especial en naturaleza o cantidad.

Justificación: porque es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 5

De modificación del artículo 2, al que se añade un apartado octavo.

Octavo. El apartado 2. A) del artículo 29 de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda redactado como sigue:

2. La aplicación del canon a los usos industriales, teniendo en cuenta la definición de la base imponible realizada anteriormente, podrá llevarse a cabo de una de las dos siguientes formas:

a) De la forma genérica indicada en esta Ley, mediante la aplicación de las tarifas y tipos previstos en el artículo 31 a los correspondientes consumos. Reglamentariamente se aprobarán coeficientes por grupos de industrias para aplicarlos a sus respectivos volúmenes de consumos en función de la contaminación que produzcan.

Justificación: porque es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 6

De modificación del artículo 2, al que se

añade un apartado noveno.

Noveno. El artículo 35 de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda redactado como sigue:

Artículo 35. Aplicación del canon de saneamiento y depuración.

1. La Orden de entrada en servicio de las respectivas instalaciones de saneamiento y depuración determinará la aplicación efectiva del canon en relación a los municipios que envíen sus aguas a dichas instalaciones.

2. A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, la orden la decretará el Presidente del Ente del Agua y Medio Ambiente a propuesta del Director de dicho Ente.

3. En la medida en que no están establecidos y asignados los coeficientes a aplicar a las distintas industrias, por grupos de industria, en la aplicación de método general se utilizará un coeficiente medio que se determinará reglamentariamente.

4. Los municipios que gestionen las estaciones de saneamiento y depuración cuya financiación deba atenderse con el producto del canon de saneamiento, efectuarán el traspaso de la gestión de sus instalaciones a la Comunidad Autónoma, mediante la celebración de convenios con el organismo autónomo Ente del Agua

5. La aplicación efectiva del canon determinará que cese la exigencia de cualquier figura tributaria que resulte incompatible con el canon, según los principios especificados en el artículo 34.

Justificación: porque es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 7

De modificación del artículo 2, al que se añade un apartado décimo.

Décimo. La disposición adicional única de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda redactado como sigue:

Disposición adicional única. Aprobación y modificación del Estatuto del Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria.

1. Se aprueba el Estatuto del Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria, que se contiene en el anexo de la presente Ley.

2. El Gobierno de Cantabria podrá modificar,

mediante Decreto, el contenido de los artículos del Estatuto del Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria relativos al Capítulo II: Estructura y Organización, para adaptarlos a la normativa vigente así como a nuevas necesidades o situaciones no contempladas.

Justificación: porque es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 8

De modificación del artículo 2, al que se añade un apartado undécimo.

Undécimo. Se incorpora como anexo a la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria el Estatutos del Ente del Agua en los siguientes términos:

ANEXO

ESTATUTO DEL ENTE DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE CANTABRIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria, en adelante el Ente, es un organismo público con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y autonomía de gestión. Se clasifica como Organismo Autónomo y se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 2. Normativa aplicable.

1. El Ente se rige por su Ley de creación, por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/1999, de 24 de marzo, reguladora de los Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el presente Estatuto y demás disposiciones generales que le sean de aplicación.

2. Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos del Ente procederá recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente.

3. El Presidente del Ente resolverá las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

Artículo 3. Funciones.

El Ente llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones previstas en el Plan de Saneamiento y Depuración.

b) Colaborar con las entidades locales en materia de saneamiento y depuración y, en su caso, ejecutar las obras que le sean encomendadas por dichas entidades.

c) Construir las obras e instalaciones de saneamiento y depuración y realizar todas aquellas inversiones asociadas al mantenimiento y recuperación de la calidad de las aguas y, en general, la conservación del medio ambiente.

d) Emitir dictamen técnico relativo a las actuaciones sometidas a aprobación definitiva del Consejero de Medio Ambiente a que se refiere el párrafo a) del apartado 1 del artículo 4 de la Ley de creación del Ente.

e) Emitir informe con carácter previo a la aprobación de los planes de urbanismo relativo a su adecuación al Plan de Saneamiento y Depuración.

f) Gestionar, liquidar, recaudar, administrar y distribuir los cánones, tasas, precios públicos y otros ingresos que se le encomienden, en particular, el canon de saneamiento y depuración, sin perjuicio de las funciones que tenga atribuida la Consejería de Economía y Hacienda.

g) Controlar y vigilar el funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras de saneamiento y depuración incluido el tratamiento adecuado de fangos y residuos de depuradoras, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

h) Inspeccionar las autorizaciones de vertidos otorgadas por los Ayuntamientos a la red de alcantarillado municipal y colaborar con éstos en el control efectivo de los vertidos a las redes de su titularidad.

i) Asesorar y prestar asistencia técnica a toda clase de organismos y entidades en las materias propias de su objeto, tanto dentro como fuera de su ámbito territorial.

j) Colaborar con la Consejería de Medio Ambiente en el control de vertidos al litoral en los términos que ésta le encomiende.

k) Colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y organismos e instituciones de ella dependientes en la gestión de tasas, precios públicos y otros recursos económicos de carácter ambiental, habida cuenta de su especialización en la gestión de tales ingresos.

l) Participar en empresas mercantiles de carácter mixto asociadas a la gestión de aguas, adecuándose, en todo caso, a los criterios que sobre el particular se contienen en la normativa relativa a economía y finanzas de Cantabria.

m) Realizar investigaciones y experiencias en

el campo del saneamiento y depuración de aguas.

n) Proponer al Gobierno, a través del Consejero de Medio Ambiente, la aprobación de normas para el desarrollo de la normativa básica estatal sobre vertidos.

ñ) Promover la puesta en marcha de campañas de educación e información ambiental y específicamente en lo relacionado con la calidad y el uso racional de las aguas.

o) Cualesquiera otras funciones que en relación al saneamiento y depuración de aguas y al medio ambiente le sean encomendadas.

Artículo 4. Potestades administrativas generales.

1. Dentro de la esfera de sus competencias y para el ejercicio de sus funciones, le corresponden las potestades administrativas siguientes:

a) La de organización.

b) La de planificación.

c) La de liquidación de tributos.

d) La inspectora y sancionadora.

e) La de ejecución forzosa de sus actos.

f) La de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

g) La de revisión de oficio de sus actos.

h) La de contratación.

2. Mediante Decreto del Gobierno de Cantabria podrá atribuirse al Ente la facultad de ordenar aspectos secundarios del funcionamiento del servicio encomendado en el marco y con el alcance establecido por las disposiciones que fijan el régimen jurídico básico de dicho servicio.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Órganos de dirección.

1. Son órganos superiores de dirección del Ente:

a) El Presidente.

b) El Vicepresidente.

c) El Director.

2. El resto de los órganos y unidades estarán adscritos orgánica y funcionalmente a alguno de los anteriores.

3. La Comisión del Agua y Medio Ambiente de Cantabria es el órgano consultivo, de encuentro y participación y está adscrita al Ente.

Artículo 6. El Presidente.

1. El Presidente del Ente es el Consejero de Medio Ambiente.

2. Al Presidente le corresponde:

a) Representar al Ente.

b) Velar por la consecución de los fines asignados al Ente y ejercer la superior dirección del mismo.

c) Resolver los recursos de alzada que se interpongan.

d) Autorizar la distribución de los fondos recaudados por el canon de saneamiento y depuración a los fines previstos.

e) Presidir, convocar y fijar el orden del día de la Comisión de Agua y Medio Ambiente de Cantabria.

3. El Presidente resolverá las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Artículo 7. El Vicepresidente.

1. El Vicepresidente del Ente es el Director General de Medio Ambiente.

2. Sustituirá al Presidente y ejercerá sus funciones en caso de enfermedad, vacante o ausencia.

Artículo 8. El Director.

1. La administración y la dirección de los trabajos del Ente se encomendarán a un Director que será nombrado conforme a los criterios establecidos para el nombramiento de los secretarios generales y los directores generales contenidos en la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración.

2. Corresponde al Director la dirección técnica, administrativa y económica de los servicios del Ente, incluyendo la ordenación de los gastos y pagos necesarios para su funcionamiento, la jefatura del personal, la elaboración de programas y memorias anuales y propuestas a presentar al Presidente, así como el ejercicio de cuantas funciones le asigne.

3. En particular, corresponde al Director:

a) La liquidación del canon de saneamiento y depuración y el ejercicio de todos los actos necesarios para su correcta gestión y cobro.

b) Incoar y resolver los expedientes administrativos que correspondan al Ente y, en particular, los referidos a la gestión del canon.

c) La elaboración y ejecución del Plan de Actuación.

d) Ejercer la dirección del personal y de los órganos en que se estructura el Organismo.

e) Elaborar la propuesta de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral del Ente y remitirla a la Consejería de Medio Ambiente para su conformidad y posterior tramitación.

f) Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuestos, el cual será remitido a la Consejería de Medio Ambiente para su examen, modificación en su caso y posterior tramitación.

g) Proponer la contratación de personal funcionario, interino y laboral.

h) Dictar circulares e instrucciones sobre las materias que sean competencia del Ente.

i) Ejecutar el presupuesto del Ente, realizando cuantas actuaciones le sean pertinentes para la ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos.

j) Ejercer las competencias del Ente en materia de contratación administrativa y personal.

k) Cualquier otra función, de las expresadas en el artículo 3, que no esté expresamente atribuida a otro órgano.

4. El Director del Ente será nombrado y cesado por el Gobierno de Cantabria de Cantabria, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y tendrá nivel orgánico asimilado a Director General.

5. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por el titular del Departamento Económico-Financiero y de Control del Canon.

Artículo 9. Estructura orgánica básica.

1. Dependiendo del Director del Ente y con nivel orgánico asimilado a servicio se encuentran el Departamento Económico-Financiero y de Control del Canon, el Departamento de Construcción y Control de Sistemas de Saneamiento y Depuración y el Departamento de Control de Vertidos, así como un Gabinete de Planificación, Desarrollo y Relaciones Exteriores y la Asesoría Jurídica. Asimismo, dependiendo del Director del Ente se encuentra la unidad administrativa con categoría orgánica de sección y un negociado de personal.

2. El Departamento Económico-Financiero y de Control del Canon se encargará de la gestión del canon de saneamiento y depuración de Cantabria, así como de la elaboración de los presupuestos y el control de la tesorería del Ente.

De este Departamento dependerán las siguientes unidades con nivel asimilado a sección:

- Unidad de Gestión Régimen General.
- Unidad de Gestión Régimen Directo.
- Unidad de Inspección.
- Unidad Económico-Financiera.

Asimismo, de estas unidades dependerán, respectivamente, los siguientes negociados:

- Aplicaciones informáticas.
- Análisis. Laboratorio.
- Empresas de suministro de agua.
- Tesorería.

3. El Departamento de Construcción y Control de los Sistemas de Saneamiento y Depuración se encargará de la construcción y el control de dichos sistemas.

De este Departamento dependerán las siguientes unidades, con el nivel asimilado a sección:

- Unidad de Contratación.
- Unidad de Inspección de Sistemas de Saneamiento y Control de Calidad.
- Unidad de Proyectos e Ingeniería.

Asimismo, de la primera de estas unidades dependerá el Negociado de Contratación y, de la segunda de las unidades el de Inspección y Muestras.

4. El Departamento de Control de Vertidos se encargará del control de vertidos a redes de saneamiento públicas y al litoral y de la colaboración con los municipios en el cumplimiento de sus ordenanzas de vertido.

De este Departamento dependerán las siguientes unidades, con el nivel asimilado a sección:

- Unidad de Control de Vertidos a Redes de Saneamiento Públicas.
- Unidad de Control de Vertidos a Litoral.

Asimismo, el Negociado de Inspección y Muestras dependerá directamente del citado Departamento.

Artículo 10. Relaciones de puestos de trabajo. Régimen de personal y retribuciones.

1. El Ente propondrá, a través de la Consejería de Medio Ambiente, las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario y laboral, las cuales se aprobarán mediante acuerdo del Gobierno de Cantabria.

2. El Ente se ajustará a la normativa vigente en cada caso para la Administración de la Comunidad

Autónoma de Cantabria, reguladora del régimen de personal, incluida la selección de personal, la provisión de puestos de trabajo y el régimen disciplinario. El personal laboral se regirá por el convenio colectivo que sea de aplicación al que preste sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si es único, o por el aplicable a cada trabajador si existieran varios. Las retribuciones del personal funcionario y laboral se ajustarán a lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. El Director del Ente tendrá, respecto de su personal, las competencias que se establecen para los Secretarios Generales de las Consejerías en materia de personal en el Decreto 43/1987, de 22 de junio, sobre distribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 10/1987, de 13 de febrero, regulador de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El Director del Ente desempeñará su cargo con dedicación absoluta y objetividad, sometido al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. La selección y regulación del personal del Ente será realizada por el Presidente del mismo, sin perjuicio de la obligación de aplicar las instrucciones sobre recursos humanos establecidas por la Consejería de Presidencia y del deber de comunicación establecidos en el artículo 8 de la Ley 4/1999, de 24 de marzo, reguladora de los Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y CONTRATACIÓN

Artículo 11. Patrimonio y régimen patrimonial.

1. El Ente dispondrá de patrimonio propio afecto al cumplimiento de los fines previstos en esta Ley. Podrán adscribirse bienes de titularidad de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley de Cantabria 4/1999, de 24 de marzo, reguladora de los Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La gestión patrimonial del Ente se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y concordantes de la citada Ley de Cantabria 4/1999 y en la Ley de Cantabria 3/2006 del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. En materia de responsabilidad patrimonial, regirán las normas contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración.

4. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial serán resueltos por el Director del Ente

hasta la cuantía de treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos (30.050,61), por el Consejero de Medio Ambiente hasta el límite establecido para la contratación y por el Gobierno de Cantabria en los demás casos.

Artículo 12. Recursos económicos.

Para su funcionamiento el Ente dispondrá de los recursos económicos siguientes:

- a) Los provenientes de la recaudación del canon de saneamiento establecido en la presente Ley.
- b) Las consignaciones específicas que se le asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- c) Las transferencias económicas procedentes de cualesquiera otras entidades o Administraciones públicas.
- d) Los rendimientos obtenidos de la gestión de su patrimonio.
- e) Los procedentes de su endeudamiento en los términos previstos por la Ley.
- f) Las donaciones, legados o aportaciones de cualquier otra procedencia.
- g) Los ingresos generados por sus actividades, incluida la de gestión de recursos económico-ambientales.

Artículo 13. Contratación.

1. Los contratos que celebre el Ente del Agua y Medio Ambiente de Cantabria se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, por las demás normas básicas del Estado vigentes en cada momento, por las reglas de contratación contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre de

Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración, y en sus normas de desarrollo.

2. El Director es el órgano de contratación del Ente, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, DE INTERVENCIÓN, CONTROL, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

Artículo 14. Régimen aplicable.

El régimen presupuestario, económico-financiero y de control de las actividades económicas y financieras será el establecido en la Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas, y el fijado en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

Artículo 15. Control de eficacia.

El control de eficacia del Ente se realizará conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 4/1999, de 24 de marzo, Reguladora de los Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Consejería de Medio Ambiente será el órgano encargado de la realización de dicho control.

Artículo 16. Presupuestos.

El Ente elaborará anualmente, antes del treinta y uno de agosto, un anteproyecto de presupuestos con la estructura que se señale por la Consejería de Economía y Hacienda y lo remitirá a la Consejería de Medio Ambiente para su examen, modificación en su caso y posterior incorporación al Anteproyecto de Presupuestos de cada ejercicio."

Justificación: porque es necesario.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES)